

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, INSTRUCCION, NOTICIAS Y AVISOS.

Nº 5595. | Suscripción en Córdoba. Por un mes... 8 rs.  
Por trimestre. 22 rs.  
Fuera de Córdoba. . . Por un mes... 10 rs.  
Por trimestre. 28 rs.

Correspondencia particular del DIARIO.

## CORTES.

Sesión del 24 de Marzo de 1869.  
Se abrió la sesión á las tres menos cuarto bajo la presidencia del Sr. Rivero. Leyóse el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

El general Latorre presentó exposiciones contra la abolición de quintas.

El Sr. Ferralges anunció una interpellación al Sr. Ministro de Fomento sobre subvención al ferro-carril de Granollers.

Se leyó una proposición por el Secretario Sr. Marqués de Sardao para que el Ministro respectivo presente un proyecto de establecimientos penales.

El Sr. López Botas se apoyó brevemente y dijo que era necesario se mejoraran estos establecimientos para que sean además una garantía de los derechos individuales.

El Sr. Sagasta dijo que no tenía inconveniente fuese aceptada porque deseaba lo mismo que él Sr. Botas, y para ello hace tiempo se está ocupando del estudio de tan interesante cuestión.

El Sr. Eraso presentó una exposición para que se ponga en práctica el sistema métrico decimal con la brevedad posible.

El Sr. López Botas pidió se aumentasen los correos de Canarias.

El Sr. Sagasta contestó que hasta los nuevos presupuestos no podía ser, porque hoy está organizado con arreglo al presupuesto corriente, y que deseaba el Gobierno hacer algo por aquellas islas, por el buen recibimiento y hospitalidad que tuvieron los emigrados de 1868.

El Sr. Milán del Bosch habló como primer desterrado en favor de aquellas islas, y dijo que hay una gran esperanza de que no se pierda la libertad mientras sean aquellos países una de nuestras provincias, y pidió se tuviese en cuenta la idea que su diputado intenta para favorecerlas.

El Sr. López Domínguez habló en el mismo sentido y apoyó cuanto tiende á desarrollar la riqueza y el bienestar de aquellas islas.

El Sr. Martín de Herrera usó de la palabra en el mismo sentido.

El Sr. Sagasta pidió autorización para leer un proyecto de ley, y concedida suavemente á la tribuna.

El proyecto se refiere á conceder una pensión á la viuda de Vallin, muerto en Andalucía durante la revolución y que asciende á 1000 escudos anuales.

Se entró en la orden del día.

Se leyó un dictámen de la comisión de ecuaciones y fué admitido como diputado el Sr. González.

El Secretario Sr. Marqués de Sardao leyó el dictámen al proyecto del empréstito de 1000 millones de reales y se abrió discusión sobre el mismo.

(152)  
arrugada, probaban que se acababa de aparecer del caballo en el mismo instante y que sin duda había traído un largo camino.

Bien sabéis, —añadió,— mi querido baronet, que solo hace seis meses que he vuelto á la India. Mi semblante bronceado os lo probará ademas.

—Ya lo sé, —respondió Roberto Walder, pines era él, que habiendo reconoció á Bolton el primero entre los conocidos del marqués, cuando se spea-ba había venido á su encuentro.

—Pues bien, mi primera visita ha sido á mi madre, que habita en un lugar del Lincolnshire. He permanecido con ella tres meses, después he estado en Londres, y allí he sabido que el marqués Roger se encontraba aquí. Sabéis, como yo, que su gracia lord Asburton no siguió mucho tiempo de gobernador general de la India. Tenía en contra a los indígenas y los funcionarios civiles del ejército. Nadie, en Calcuta, se podía escucharán á su carácter altanero. Cayó en desgracia y volvió á Inglaterra.

El Sr. Tutau habló en contra, y dijo que no hay contradicción, como decía el Sr. Figuerola, en la minoría al negar este empréstito y desechar el de 150 millones para las quintas, puesto que con el suyo se evitaban trastornos que no se sabe á qué punto pueden conducir. Que se oponen al empréstito porque nuestro crédito está muy por el suelo, y por tanto no es á propósito el momento para hacerlo con las condiciones que necesariamente habría de hacerse, pues tendrían que entregar dos mil millones dentro de poco tiempo.

Habla de los presupuestos generales, y dijo que debían de rebajarse muchos cientos de millones, no como se estaba haciendo, economizando dos, tres ó cuatro millones, con lo cual no se consigue nada, sino realizando verdaderas economías.

Demostró no podrían discutirse y aprobarse los presupuestos hasta que la constitución quede también aprobada porque los Ministerios no pueden presentarlos hasta que se discuta si habrá monarca ó no, si se pagará al clero ó se dejará libre.

Dijo que el medio de cubrir el déficit no podía hacerse tampoco aumentando las contribuciones, porque la situación de la riqueza pública de la Nación no lo permite y por empréstito tampoco conviene por lo dicho, pues en caso de necesidad opinó por aumentar nuestra deuda. Que sería mejor emitir papel consolidado porque es partidario de la unificación de la deuda, no de crear para cada empréstito diferente papel, como ha hecho el Sr. Figuerola emitiendo bonos del Tesoro en el último.

Manifestó al Sr. Figuerola que debía haber traído explicada la procedencia del déficit, porque no sirve venir á las Cortes Constituyentes pidiendo un empréstito para a cubrirlo, sin decir de donde viene ese déficit. También dijo que no lo tiene como Ministro sino como cajero de los demás Ministerios, y que le quisiera ver verdadero Ministro; estos, que pudiera imponerse á los demás Ministros para organizar los gastos.

El Sr. Herrero, de la comisión, contestó al Sr. Tutau y dijo que no es necesario vengán los presupuestos para traer á las Cortes este proyecto y atender á las necesidades del Estado, y puesto que no admite el aumento de las contribuciones para cubrirlo admitirá el empréstito.

El Sr. Tutau rectificó y dijo que no desconoce que si se debe ha de pagarse, porque así lo aconseja la horadaz y la conveniencia, pero que el pagar hoy ó mañana nos trae un perjuicio inmenso por las condiciones de nuestro crédito. Dijo que los presupuestos han de restar á la institución monarquica porque sus gastos son numerosos.

El Sr. Herrero rectificó también diciendo que las deudas que hay que cubrir son en su mayor parte atrazadas y por tanto exigibles al momento.

(153)  
—Donde ha muerto hace un año,— añadió Roberto Walder.

—El niño Roger tenía seis años,— prosiguió Bolton, cuando marchó de Calcuta. Era un niño encantador, petulante y alegre como un francés, valiente como un corsario. «Sigue lo mismo?»

—Lo mismo,—dijo Roberto dando un suspiro.

—¡Eh! —dijo Bolton.— ¡Da qué miedo lo decis, querido Baronet!

El gentleman suspiró de nuevo.  
—No quiero ocultaros nada,—dijo— Roger de Asburton no tiene el carácter reposado, tranquilo que conviene á un gran señor inglés. Alegre y descalzado no sabe disimular sus sentimientos; colérico como un niño mimado, es-téntico como... yo, se queja sin cesar de las trabas de la etiqueta. Temerario en presencia del peligro, no sueña sino batallas, expediciones, aventuras. En fin, es el noble mas desgraciado de los tres reinos, cuando está encerrado en un salón. Un dia pidió al rey una audiencia; se le hizo esperar en la antecámara y se marchó furioso.

DOMINGO 28 DE MARZO DE 1869

Los Sres. suscriptores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio o comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XX

—Idem el vocal de la clase de diputados  
D. Luis Díaz Pérez.

—Nombrando vocal del consejo de Gobierno y administración del fondo de rendición y enganches del servicio militar á D. Manuel Cantero, diputado de las Cortes Constituyentes.

—Idem id. al mariscal de campo don Joaquín José y Soler, director general de Administración militar.

—Idem id. á D. Constantino Ardanaz diputado de las Cortes Constituyentes.

—Idem id. á D. Matías I. Bucarraga, diputado de las Cortes Constituyentes.

—Idem id. á D. Gabriel Rodríguez, diputado de las Cortes Constituyentes.

La Gaceta del 24 publica los siguientes decretos:

—El poder ejecutivo, teniendo en consideración las observaciones que se le han dirigido acerca de la conveniencia de que entre los días designados para las elecciones á que se refiere el decreto de 16 del corriente haya algun festivo que facilite la mayor concurrencia de electores, ha tenido á bien modificar el expresado decreto, acordando que las elecciones, en el ordenadas desde principio el dia 15 de Abril próximo, continúen en los tres siguientes, verificándose el segundo escrutinio el dia 21 y el tercero el 29 de dicho mes.

Los gobernadores de las respectivas provincias se arreglarán á estas designaciones y declararán las disposiciones oportunas.

—Habiendo acordado las Cortes Constituyentes que se proceda á la elección de dos señores diputados en la circunscripción de Tarragona para cubrir las vacantes que en la misma resultan,

El poder ejecutivo se ha servido disponer que se proceda desde inmediato a dicha elección en los días que se prefijan en el anterior decreto, observando en ella las mismas disposiciones que se publicaron por este ministerio en la Gaceta del 17 del corriente.

Por el ministerio de Fomento se insertan en la Gaceta dos decretos, admitiendo la dimisión á D. José María Flores, oficial de la clase de terceros del mismo ministerio, y nombrando para reemplazarle á D. Víctor Zurita.

La Gaceta del 25 inserta un decreto refundiendo en una sola las direcciones de Correos y Telégrafos. Dice así:

Artículo 1. Las direcciones generales de Correos y Telégrafos quedan reunidas en una sola, que se denominará dirección general de Comunicaciones.

Art. 2. La plantilla de dicha dirección se compondrá de

Un director general.

Seis jefes de negociado.

Doce oficiales de negociado.

Catorce auxiliares.

Diez y nueve escribientes.

Dos porteros.

## Sección oficial.

La Gaceta del 22 publica varios decretos expedidos por el ministerio de la Guerra.

Disponiendo cesear en el cargo de vocal de la clase de senadores del consejo de Gobierno y administración del fondo de rendición y enganches del servicio militar D. Manuel Cantero.

Son las 6 y media y el Sr. Figuerola continúa en su discurso

(154)  
—Hum! La escena es buena. Luego la barca abordó al navío.

—Nada hay más exacto.

—Seis meses después, el gobernador, que se perdía en cojeturas sobre la suerte de su hermano, ha recibido su acta mortuoria, dirigida por el capitán del navío á cuyo bordo había tomado pasaje desde la rada de Santa Helena.

—Y bien, adivináis la verdad?

—Casi, casi. Habeis muerto el Sr. Jack.

—Lealmente, en duelo.

—Esa no cabe duda. Pero dónde?

—En la barca, pardiez!

—Pero... y el capitán?

—Era primo mío y me profesaba grande afecto.

—Así que, excepto vos, yo y él nadie.

—Nadie en el mundo sabe que he matado al Sr. Jack.

—Ah, perdona! —dijo Bolton.— Yo juraría que su hijo tiene sospechas.

—De las sospechas á la prueba hay gran distancia. Además,—añadió Roberto Walder, mañana nos aseguraremos.

pinta de cerveza, hecho sobre la mesa dos shelling, montó á caballo y se puso en camino hacia la torre del Rey, donde llegó una hora después.

—A las tres de la mañana el domador se levantó.

—Dónde vais, mi amo? —le preguntó el butcher que se despertó sobre saltado.

—Bruto! —respondió el domador.

—¿No oyes cómo abulta Tom?

—Todas las noches abulta, mi amo.

—Si, pero no de este modo.

—¿Qué quereis que tenga?

—Que se fastidia.

—¿Y vais á pegarla?

—No, voy á pasármelas. Cuando está solo conmigo me sigue como un perro.

—Cuidado no se nos escape!

—Bah! Le pondré el botal por el acaso.

Y el domador se vistió.

Después bajó al patio.

Los animales reconocieron sus pasos y empezaron á abullir. Pero el dom

Cuatro conserjes.  
Seis ordenanzas de primera clase.  
Un guarda almacén.

Tres oficiales y un ayudante de taller.  
Habrá además una sección geográfica, compuesta de un subinspector, un delincuente y un grabador.

**Art. 3.** Los trabajos de la dirección general de Comunicaciones se distribuirán en seis negociados, que se denominarán: el primero, de personal; el segundo, de servicio; el tercero, de material; el cuarto, de contabilidad; el quinto, de correspondencia, y el sexto que comprenderá el registro, cierre, archivo y autografía.

**Art. 4.** Los oficiales jefes de los negociados de material, servicio y correspondencia se elegirán siempre del cuerpo de telégrafos entre las clases de inspectores de distrito ó subinspectores.

**Art. 5.** Los negociados segundo, tercero y quinto tendrán necesariamente un oficial de negociado y un auxiliar por lo menos pertenecientes al cuerpo de telégrafos, que se elegirán entre las clases de oficiales y auxiliares de dicho cuerpo.

**Art. 6.** Los oficiales jefes de los negociados segundo, tercero y quinto y el jefe del gabinete central se constituirán en junta siempre que el director general tenga por conveniente oírlos en asuntos puramente facultativos. En estas juntas desempeñará el cargo de ponente el oficial del negociado en que radique el expediente, y el de secretario un auxiliar del mismo negociado.

**Art. 7.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el gobierno oirá, cuando lo juzgue conveniente, el dictamen del consejo de Estado en las cuestiones de carácter administrativo, y el de la academia de ciencias exactas en las de carácter puramente técnico referentes al ramo de telégrafos.

**Art. 8.** Quedan suprimidas las seis estaciones de distritos telegráficos que en el día existen.

**Art. 9.** Para el servicio telegráfico y postal en su parte administrativa se dividirá el territorio de la Península en 49 secciones, cuyos centros estarán en la capital de las respectivas provincias, las cuales se clasificarán para este objeto en cuatro grupos, según el número y la importancia de las estaciones, estación de líneas telegráficas y dependencias de corredores existentes en su territorio.

**Art. 10.** Los límites de cada sección serán, por regla general, los del territorio de cada provincia; y cuando las necesidades del servicio exijan su modificación en algún punto, se señalarán por el jefe del servicio, y éste para ello a la jefatura de jefes, que en este caso se comprenderá de todos los de Legocioso.

**Art. 11.** Al frente de cada sección se colocará un jefe de las clases de subinspectores y oficiales de telégrafos, según la clase de la sección.

**Art. 12.** Este jefe lo será mediante de la estación telegráfica y de la administración principal de correos, y tendrá respecto de su sección todas las atribuciones y deberes que impone a los inspectores de distrito el art. 1º lit. 2º del reglamento de 26 de Septiembre de 1867, y además la de revisar trimestralmente por si o por medio de los jefes puestos a sus órdenes las líneas, estaciones y estafetas de su sección.

**Art. 13.** La Dirección general, con

vista de los datos estadísticos de ambos servicios, fijará el personal facultativo de telégrafos y el procedente de correos que haya de haber necesariamente en cada sección.

**Art. 14.** Los gabinetes telegráficos y los despachos de correos de las cabezas de sección, excepto la de Madrid, se reunirán precisamente en un mismo edificio, perteneciente al Estado si es posible.

**Art. 15.** Las administraciones ó estafetas de las poblaciones que no siendo capitales de provincia tengan estación telegráfica del Estado ó municipal, se pondrán a cargo de los jefes de las últimas, reunidas en un solo edificio.

**Art. 16.** La administración de correos central y la estación telegráfica de Madrid continuará prestando el servicio de su respectivo instituto con la separación que hasta el día, y serán cabezas de sección correspondiente a la provincia en su respectivo ramo.

**Art. 17.** Al frente de la sección telegráfica de Madrid habrá un inspector, que será a la vez jefe del gabinete central.

**Art. 18.** Una plantilla especial formada por la dirección general fijará el personal de la sección y gabinete central de correos.

**Art. 19.** No podrá destinarse á prestar servicio en la dirección general ni en la sección y gabinete central á ningún telegrafista que no haya servido tres años por lo menos en provincias.

**Art. 20.** El personal del servicio exclusivo de correos en la dirección y en las secciones se dividirá en las mismas categorías de inspectores, subinspectores, oficiales y auxiliares, subdivididos en las mismas clases y con los mismos sueldos que rigen para el personal de telégrafos; y además se compondrá de

Primeros.	600
Ayudantes.	600
Terceros..	400
Coartos.	300

**Art. 21.** Quedan suprimidas las gratificaciones asignadas a los individuos del cuerpo de telégrafos para comisiones especiales que desempeñaran gratuitamente, siempre que exijan más de un mes de residencia en un mismo punto fuera de la suya habitual.

Se exceptúan las comisiones al extranjero en que se se habrá un sobreseimiento especial.

**Art. 22.** Cuando la salida de su domicilio de los empleados de la dirección de Comunicaciones haya de durar menos de un mes, ó exigir su residencia temporal en poblaciones distintas por medio de este plazo, cobrarán sus dietas en la proporción siguiente:

Escudos.	
Inspectores.....	7
Subinspectores .....	5
Oficiales.....	4
Auxiliares y oficiales de correos.	3
Telégrafistas.....	2

**Art. 23.** El ingreso en el cuerpo de telégrafos se hará precisamente por la clase de telégrafistas segundos.

**Art. 24.** Los oficiales alumnos que tuvieren ingreso en el cuerpo en virtud de la convocatoria hecha por real orden de 24 de setiembre de 1866 entrarán en planta, cubriendo por el orden de su numeración de examen una vacante de cada clase que ocurren en su clase, y las tres restantes se darán al ascenso.

**Art. 25.** No se procederá á nuevas convocatorias para ingreso en el cuerpo de telégrafos hasta tanto que se hallen colo-

cadas las tres cuartas partes de los individuos que resulten excedentes y supernumerarios.

**Art. 26.** Los ascensos de una categoría á la inmediata tendrán lugar por orden riguroso de antigüedad, ya se hallen los individuos en servicio activo ó en expectación de destino.

**Art. 27.** No se concederá licencia para separarse del servicio activo por menos de dos años ni por más de cinco.

**Art. 28.** Los separados en virtud de licencia del servicio activo quedarán considerados como en expectación de destino hasta que obtengan su colocación.

**Art. 29.** Los excedentes que resulten después de cubrir por libre elección dentro de cada clase las plantillas que se formen por la dirección general quedarán en expectación de destino, y podrán ser colocados en los empleos vacantes ó que vaquen, y que presten servicio exclusivo de correos.

**Art. 30.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 25, podrá admitirse en las estaciones escribientes alumnos mayores de 14 años y menores de 20, que prestarán sin sueldo el servicio de tales escribientes, permitiéndoseles en las horas francas ejercitarse en la manipulación y manejo de aparatos.

**Art. 31.** También se permitirá á los escribientes y ayudantes agregados á la dirección y secciones, y á los ayudantes de correos que prestan servicio en punto donde se hallen reunidos los dos ramos, dedicarse fuera de las horas de oficina á los ejercicios mencionados; y así estos empleados como los escribientes alumnos serán admitidos á los tres años de ejercicio á un examen que les dará ingreso en la clase de telégrafistas hasta el número que se fije en la respectiva convocatoria.

**Art. 32.** Los escribientes alumnos que ingresen en el cuerpo en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores no podrán aspirar en la carrera á mayor ascenso que el de oficiales primeros.

**Art. 33.** Un decreto especial determinará el tiempo, forma y condiciones en que los subinspectores oficiales de correos que desempeñan sus destinos en punto donde se hallen reunidos ambos servicios hayan de poder entrar á formar parte del cuerpo de comunicaciones que se formará oportunamente.

**Art. 34.** Los peones camineros cuidarán de la vigilancia de las líneas telegráficas situadas en carreteras, y auxiliarán al personal del cuerpo en la reparación de averías, dependiendo para este objeto de la dirección general de Comunicaciones, que podrá castigar directamente sus faltas en este servicio, y proponer su separación á la dirección general de Obras públicas cuando la naturaleza de las mismas lo exija.

Al efecto este ministerio, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones convenientes.

**Art. 35.** Cuando la dirección general de Comunicaciones considere necesario hacer visitas extraordinarias de inspección además de las trimestrales que deberán girarse por las secciones, comisionará especialmente para ellas á los inspectores ó subinspectores excedentes, marcándoles en orden reservada el itinerario.

**Art. 36.** La dirección general de Comunicaciones formará y publicará un estado demostrativo de las economías que resulten en favor del Tesoro público por

la disminución del personal, gastos de utensilios, alquiler de locales y demás reducciones á que dé lugar el presente decreto.

**Art. 37.** La dirección general propondrá las reformas que deban hacerse en los reglamentos de telégrafos y en las ordenanzas y demás legislación de correos para ponerlos en armonía con el presente decreto, rigiéndose entretanto por el primero en su parte administrativa el servicio de comunicaciones.

**Art. 38.** Los inspectores de los distritos suprimidos por el art. 8º harán entrega á los jefes de la sección de la provincia en que se hallen establecidos los documentos, material y utensilios existentes en sus oficinas, bajo dobles inventarios, y los jefes de dichas secciones harán la distribución de los expedientes y papeles á las demás que correspondan, conservando el material y utensilios hasta que la dirección general disponga de ello.

**Art. 39.** Los jefes de las estaciones situadas en pueblos donde las administraciones de correos ó estafetas se supriman, procederán á incartarse de ellas bajo dobles inventarios y propondrán inmediatamente, de acuerdo con los alcaldes, á la dirección general lo más conveniente para la reunión de las dos dependencias en un solo local.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Gobernación, Práxedis Mateo Sagasta.

Reunidas en una sola las direcciones de Correos y Telégrafos, se han expedido tres decretos:

— Mandando que don Eusebio Asquerino cese en el cargo de director general del primero de los expresados ramos.

Nombrando director de comunicaciones á D. Venancio González, que lo era de telégrafos.

— Y nombrando inspector del servicio de correos, con el sueldo anual de 3000 escudos, al oficial tercero de este ministerio D. Manuel Lorente, que desempeña su destino en la suprimida dirección general del expresado ramo.

Por consecuencia del decreto reunido en una sola las direcciones generales de Correos y Telégrafos con la denominación de Dirección general de Comunicaciones, el poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido a bien nombrar para el servicio de correos á los individuos procedentes de este último ramo que, con sus nuevos cargos, se expresan á continuación:

Subinspector de primera clase con el sueldo anual de 2400 escudos á D. José de la Guardia, que era inspector primero de correos.

Subinspector segundo con el sueldo anual de 2000 escudos al inspector de segunda clase D. Tomás Castro y Lencastre.

Oficial primero en comisión con el sueldo anual de 1200 escudos al auxiliar tercero D. Ángel María Montemar.

Oficial primero en comisión con el sueldo anual de 1200 escudos al auxiliar cuarto D. Joaquín Alvarez.

Auxiliar primero en comisión con el sueldo anual de 800 escudos al escribiente primero D. Francisco Beroqui.

Auxiliar primero con el sueldo de 800 escudos anuales al escribiente primero don Gerardo Gavilanes.

La Gaceta del 26 publica lo siguiente por el ministerio de Gracia y Justicia:

1º Que los notarios puedan ejercer en su residencia y además indistintamente en todos los pueblos del distrito notarial con arreglo al art. 8º de la ley de 28 de mayo de 1862; pero el notario solo podrá pasar, previa y especialmente requerido, al lugar del domicilio de otro notario para autorizar contratos ó últimos voluntades en los casos de enfermedad ó imposibilidad física de alguno de los otorgantes que le impida trasladarse á la residencia del notario requerido, en el instrumento bajo la más estrecha responsabilidad del notario autorizante.

2º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los notarios residentes en diferente punto del que les señala su título, autorizados en virtud del real decreto de 27 de junio de 1867.

3º Las juntas directivas de los colegios notariales cuidarán de la puntual observancia del art. 1º de este decreto, y darán cuenta de todas las infracciones para la corrección oportuna.

El ministerio de Hacienda publica en la Gaceta una orden sobre circulación de moneda, cuyas disposiciones son las siguientes:

Art. 1º Las monedas acuñadas conforme al sistema monetario establecido por decreto de 19 de octubre último serán admitidas en toda clase de pagos y transacciones, así entre particulares como en las cajas públicas, con las limitaciones que para las inferiores á las de 5 pesetas establece dicho decreto á razón de 4 rs. ó 40 milésimas de escudo por peseta, siempre y cuando se haya expresado o tacitamente se anuncie que los pagos han de efectuarse en moneda corriente.

Art. 2º Cuando se hiciere estipulado el pago de monedas designadas por su peso, talla y ley ó denominación propia y exclusiva, y no por sólo su valor nominal ó representativo, el deudor deberá abonar en moneda de nuevo cuño la cantidad equivalente que corresponda con arreglo á las tablas anexas a este decreto.

Atendiendo a los rocesamientos establecidos desde luego se considerarán comprendidos en esta excepción los intereses de la deuda pública exterior, que se continúan satisfaciendo como hasta aquí los cambios de 51 díneros esterlinos, y 5 francos 40 centimos peso fuerte.

Art. 3º Los presupuestos generales que han de someterse á la aprobación de las Cortes con destino al año de 1870-71 y sucesivos, serán calculados en pesetas y céntimos de peso, y desde 1º de julio de 1870 las oficinas públicas computarán y anunciarán en dichas unidades y fracciones, todos los valores relativos á sus operaciones, aun cuando en los contratos, precios, tarifas y demás documentos aparezcan en monedas de sistemas anteriores.

Art. 4º La denominación de las monedas del nuevo sistema monetario será de uso obligatorio en todas las transacciones entre particulares desde el 1º de enero de 1871.

Art. 5º Todas las tarifas de efectos estancados, portazgos, pontazgos y de cualquier otro ramo del servicio del Estado, de las provincias ó de los municipios

(180) dor silbó de cierta manera y se callaron.

Entonces abrió la jaula del oso.—Ven acá, Tom,—dijo en voz baja.

El oso salió con la docilidad de un perro y se dejó poner su collar y su bozal de acero, sin hacer muestra de oposición.

El domador, llevándole con una cadena, abrió sin ruido la puerta del patio y atravesó la calle de la aldea sin hallar a nadie.

Todo el mundo dormía.

El oso marchaba el lado de su amo con la tranquilidad y la calma de un perro de Terranova.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

de 800  
ero don  
gente:  
ejercer  
distinta  
distrito  
de la ley  
notorio  
cialmen  
cilio de  
estados 6  
enfer  
guno d  
esledar  
querido,  
riamente  
estrecha  
rizante,  
dispus  
notarios  
que les  
virlan  
e 1867.  
os cole  
puntual  
decreto,  
acciones  
12 viva  
otilla  
blica en  
acion de  
las si  
confor  
cado por  
erán y  
y trans  
coen  
taciones  
pesetas  
4 rs. ó  
to, sien  
tema  
chan de  
estipula  
por su  
propia  
y domi  
uebra  
la cau  
ida con  
decree  
estable  
an com  
interesse  
se con  
a aquí  
nos, y 5  
generales  
acion de  
1870-71  
pesetas y  
de julio  
putarán  
os a sus  
3 contra  
cumentos  
as ante  
les mo  
rio será  
transac  
1.º de  
electos  
8.º y de  
del Es  
munic  
1871-72  
1872-73  
1873-74  
1874-75  
1875-76  
1876-77  
1877-78  
1878-79  
1879-80  
1880-81  
1881-82  
1882-83  
1883-84  
1884-85  
1885-86  
1886-87  
1887-88  
1888-89  
1889-90  
1890-91  
1891-92  
1892-93  
1893-94  
1894-95  
1895-96  
1896-97  
1897-98  
1898-99  
1899-00  
1900-01  
1901-02  
1902-03  
1903-04  
1904-05  
1905-06  
1906-07  
1907-08  
1908-09  
1909-10  
1910-11  
1911-12  
1912-13  
1913-14  
1914-15  
1915-16  
1916-17  
1917-18  
1918-19  
1919-20  
1920-21  
1921-22  
1922-23  
1923-24  
1924-25  
1925-26  
1926-27  
1927-28  
1928-29  
1929-30  
1930-31  
1931-32  
1932-33  
1933-34  
1934-35  
1935-36  
1936-37  
1937-38  
1938-39  
1939-40  
1940-41  
1941-42  
1942-43  
1943-44  
1944-45  
1945-46  
1946-47  
1947-48  
1948-49  
1949-50  
1950-51  
1951-52  
1952-53  
1953-54  
1954-55  
1955-56  
1956-57  
1957-58  
1958-59  
1959-60  
1960-61  
1961-62  
1962-63  
1963-64  
1964-65  
1965-66  
1966-67  
1967-68  
1968-69  
1969-70  
1970-71  
1971-72  
1972-73  
1973-74  
1974-75  
1975-76  
1976-77  
1977-78  
1978-79  
1979-80  
1980-81  
1981-82  
1982-83  
1983-84  
1984-85  
1985-86  
1986-87  
1987-88  
1988-89  
1989-90  
1990-91  
1991-92  
1992-93  
1993-94  
1994-95  
1995-96  
1996-97  
1997-98  
1998-99  
1999-2000  
2000-2001  
2001-2002  
2002-2003  
2003-2004  
2004-2005  
2005-2006  
2006-2007  
2007-2008  
2008-2009  
2009-2010  
2010-2011  
2011-2012  
2012-2013  
2013-2014  
2014-2015  
2015-2016  
2016-2017  
2017-2018  
2018-2019  
2019-2020  
2020-2021  
2021-2022  
2022-2023  
2023-2024  
2024-2025  
2025-2026  
2026-2027  
2027-2028  
2028-2029  
2029-2030  
2030-2031  
2031-2032  
2032-2033  
2033-2034  
2034-2035  
2035-2036  
2036-2037  
2037-2038  
2038-2039  
2039-2040  
2040-2041  
2041-2042  
2042-2043  
2043-2044  
2044-2045  
2045-2046  
2046-2047  
2047-2048  
2048-2049  
2049-2050  
2050-2051  
2051-2052  
2052-2053  
2053-2054  
2054-2055  
2055-2056  
2056-2057  
2057-2058  
2058-2059  
2059-2060  
2060-2061  
2061-2062  
2062-2063  
2063-2064  
2064-2065  
2065-2066  
2066-2067  
2067-2068  
2068-2069  
2069-2070  
2070-2071  
2071-2072  
2072-2073  
2073-2074  
2074-2075  
2075-2076  
2076-2077  
2077-2078  
2078-2079  
2079-2080  
2080-2081  
2081-2082  
2082-2083  
2083-2084  
2084-2085  
2085-2086  
2086-2087  
2087-2088  
2088-2089  
2089-2090  
2090-2091  
2091-2092  
2092-2093  
2093-2094  
2094-2095  
2095-2096  
2096-2097  
2097-2098  
2098-2099  
2099-20100  
20100-20101  
20101-20102  
20102-20103  
20103-20104  
20104-20105  
20105-20106  
20106-20107  
20107-20108  
20108-20109  
20109-20110  
20110-20111  
20111-20112  
20112-20113  
20113-20114  
20114-20115  
20115-20116  
20116-20117  
20117-20118  
20118-20119  
20119-20120  
20120-20121  
20121-20122  
20122-20123  
20123-20124  
20124-20125  
20125-20126  
20126-20127  
20127-20128  
20128-20129  
20129-20130  
20130-20131  
20131-20132  
20132-20133  
20133-20134  
20134-20135  
20135-20136  
20136-20137  
20137-20138  
20138-20139  
20139-20140  
20140-20141  
20141-20142  
20142-20143  
20143-20144  
20144-20145  
20145-20146  
20146-20147  
20147-20148  
20148-20149  
20149-20150  
20150-20151  
20151-20152  
20152-20153  
20153-20154  
20154-20155  
20155-20156  
20156-20157  
20157-20158  
20158-20159  
20159-20160  
20160-20161  
20161-20162  
20162-20163  
20163-20164  
20164-20165  
20165-20166  
20166-20167  
20167-20168  
20168-20169  
20169-20170  
20170-20171  
20171-20172  
20172-20173  
20173-20174  
20174-20175  
20175-20176  
20176-20177  
20177-20178  
20178-20179  
20179-20180  
20180-20181  
20181-20182  
20182-20183  
20183-20184  
20184-20185  
20185-20186  
20186-20187  
20187-20188  
20188-20189  
20189-20190  
20190-20191  
20191-20192  
20192-20193  
20193-20194  
20194-20195  
20195-20196  
20196-20197  
20197-20198  
20198-20199  
20199-20200  
20200-20201  
20201-20202  
20202-20203  
20203-20204  
20204-20205  
20205-20206  
20206-20207  
20207-20208  
20208-20209  
20209-20210  
20210-20211  
20211-20212  
20212-20213  
20213-20214  
20214-20215  
20215-20216  
20216-20217  
20217-20218  
20218-20219  
20219-20220  
20220-20221  
20221-20222  
20222-20223  
20223-20224  
20224-20225  
20225-20226  
20226-20227  
20227-20228  
20228-20229  
20229-20230  
20230-20231  
20231-20232  
20232-20233  
20233-20234  
20234-20235  
20235-20236  
20236-20237  
20237-20238  
20238-20239  
20239-20240  
20240-20241  
20241-20242  
20242-20243  
20243-20244  
20244-20245  
20245-20246  
20246-20247  
20247-20248  
20248-20249  
20249-20250  
20250-20251  
20251-20252  
20252-20253  
20253-20254  
20254-20255  
20255-20256  
20256-20257  
20257-20258  
20258-20259  
20259-20260  
20260-20261  
20261-20262  
20262-20263  
20263-20264  
20264-20265  
20265-20266  
20266-20267  
20267-20268  
20268-20269  
20269-20270  
20270-20271  
20271-20272  
20272-20273  
20273-20274  
20274-20275  
20275-20276  
20276-20277  
20277-20278  
20278-20279  
20279-20280  
20280-20281  
20281-20282  
20282-20283  
20283-20284  
20284-20285  
20285-20286  
20286-20287  
20287-20288  
20288-20289  
20289-20290  
20290-20291  
20291-20292  
20292-20293  
20293-20294  
20294-20295  
20295-20296  
20296-20297  
20297-20298  
20298-20299  
20299-20300  
20300-20301  
20301-20302  
20302-20303  
20303-20304  
20304-20305  
20305-20306  
20306-20307  
20307-20308  
20308-20309  
20309-20310  
20310-20311  
20311-20312  
20312-20313  
20313-20314  
20314-20315  
20315-20316  
20316-20317  
20317-20318  
20318-20319  
20319-20320  
20320-20321  
20321-20322  
20322-20323  
20323-20324  
20324-20325  
20325-20326  
20326-20327  
20327-20328  
20328-20329  
20329-20330  
20330-20331  
20331-20332  
20332-20333  
20333-20334  
20334-20335  
20335-20336  
20336-20337  
20337-20338  
20338-20339  
20339-20340  
20340-20341  
20341-20342  
20342-20343  
20343-20344  
20344-20345  
20345-20346  
20346-20347  
20347-20348  
20348-20349  
20349-20350  
20350-20351  
20351-20352  
20352-20353  
20353-20354  
20354-20355  
20355-20356  
20356-20357  
20357-20358  
20358-20359  
20359-20360  
20360-20361  
20361-20362  
20362-20363  
20363-20364  
20364-20365  
20365-20366  
20366-20367  
20367-20368  
20368-20369  
20369-20370  
20370-20371  
20371-20372  
20372-20373  
20373-20374  
20374-20375  
20375-20376  
20376-20377  
20377-20378  
20378-20379  
20379-20380  
20380-20381  
20381-20382  
20382-20383  
20383-20384  
20384-20385  
20385-20386  
20386-20387  
20387-20388  
20388-20389  
20389-20390  
20390-20391  
20391-20392  
20392-20393  
20393-20394  
20394-20395  
20395-20396  
20396-20397  
20397-20398  
20398-20399  
20399-20400  
20400-20401  
20401-20402  
20402-20403  
20403-20404  
20404-20405  
20405-20406  
20406-20407  
20407-20408  
20408-20409  
20409-20410  
20410-20411  
20411-20412  
20412-20413  
20413-20414  
20414-20415  
20415-20416  
20416-20417  
20417-20418  
20418-20419  
20419-20420  
20420-20421  
20421-20422  
20422-20423  
20423-20424  
20424-20425  
20425-20426  
20426-20427  
20427-20428  
20428-20429  
20429-20430  
20430-20431  
20431-20432  
20432-20433  
20433-20434  
20434-20435  
20435-20436  
20436-20437  
20437-20438  
20438-20439  
20439-20440  
20440-20441  
20441-20442  
20442-20443  
20443-20444  
20444-20445  
20445-20446  
20446-20447  
20447-20448  
20448-20449  
20449-20450  
20450-20451  
20451-20452  
20452-20453  
20453-20454  
20454-20455  
20455-20456  
20456-20457  
20457-20458  
20458-20459  
20459-20460  
20460-20461  
20461-20462  
20462-20463  
20463-20464  
20464-20465  
20465-20466  
20466-20467  
20467-20468  
20468-20469  
20469-20470  
20470-20471  
20471-20472  
20472-20473  
20473-20474  
20474-20475  
20475-20476  
20476-20477  
20477-20478  
20478-20479  
20479-20480  
20480-20481  
20481-20482  
20482-20483  
20483-20484  
20484-20485  
20485-20486  
20486-20487  
20487-20488  
20488-20489  
20489-20490  
20490-20491  
20491-20492  
20492-20493<br

**Estados de juicios verbales y de conciliación para los juzgados de paz, con arreglo al nuevo modo de lo. Se hallan de venta en el despacho de este periódico. Igualmente se encontrarán, estados de movimiento de población, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargáremes, y estados sanitarios.**

#### Fonda en la posesión del Brilla-te.

Decorados. Ya se han de los arreglos con destino a las personas que quieren ceñirse en la presente temporada para tratar el ajuste y condiciones. Deben acudir a la fonda acudido a la Fonda Suiza y la posesión con D. Vicente Rovalatti, Director de esta última.

ASUNCIÓN AL NOVIO TASTA  
Gran realización por solo 10 días.

Se vende con un 25 por 100 de baja, de los precios corrientes, una partida de papel pintado de innumerables dibujos, para vestir habitaciones. Capelas de todos los anchos, zonas y adornos de todas clases.

Las personas que gusten y necesiten dicho artículo pueden pasar a calle Carnicerías, 6 sea Alfaro, núm. 12, donde encontrarán la variedad deseada.

Para encuadernadores hay un surtido completo de papel jaspado en todos los colores, y la baja es en la misma forma.

Se venden a precios convencionales, 60 cajas vacías.

Alquiler de suelos de suelo de 10 a 12

Arrendamiento. Para desde San Juan próximo se hace de las casas siguientes:

Una planta en la calle de Pedro, hoy de Lucas, núm. 26 en la calle de San Pablo; otra planta en la calle de Altagatas. Para tratar de su ajuste, con el procurador D. José Ángel Ferrer, que vive en la calle Morillas núm. 3.

Arrendamiento. Desde el día se arrienda la casa núm. 84, Carrera de la Puerta Nueva, hoy de la Costa, con muy buenas habitaciones, obra pintada y encuadrada, para tratar con su dueño de la casa número 46.

Venta de bojes. En la plaza de Benavente, núm. 12, se venden uvas de bojes superiores a precios arreglados.

Alquiler de suelos de suelo de 10 a 12

Pérdida. De las dehesas de Choza-Redonda y Maromo ha desparecido un novillo castaño de dos a tres años de edad, negro braguado y herrado en el muslo derecho con una J, una C. y una cruz encima. La persona que supiese su paradero se servirá avisarlo a su dueña la Sra. viuda de Ceballos, la que lo agraderá y gratificará.

Venta. Se hace de mantas, zurriones de caza, chaquetas, pantalones y sombreros servidos, en la calle de Santa Ana, núm. 7.

Los Diputados pintados por sus hechos.

colección de estudios biográficos sobre los, elegidos por el surtido universal en las Constituyentes de 1869. La obra consta de 80 a 90 entregas, acompañando a cada una cuatro magníficos retratos litografiados a tres tintas. El precio de cada entrega es 4 rs., y se podrá ver en el despacho del Diario de Córdoba, en donde se adquieren suscripciones desde el diariod de la revista.

Subasta. En subasta privada que se celebra el día 20 de octubre a las diez de la mañana en el calle del Gran Capitán, se arribarán los bojes de dicho establecimiento, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el despacho del mismo.

Arrendamiento. Desde San Juan del corriente se hace de las casas números 49 y 51, en la plaza de Benavente de esta ciudad. Para tratar de su ajuste está autorizado el procurador de este número D. Matías Ferrer, que vive calle Ambrosio de Morales, núm. 18.

Arrendamiento. El de la casa que fué de postas en Mangorejo, desde el día, y 64 fanegas de tierra que la rodean, desde San Miguel próximo. Darán razón calle de Valladolid, núm. 14.

Arrendamiento. Desde el día se arrienda la casa núm. 16 calle del Baño. La persona que deseé tratar de su ajuste podrá hacerlo con su dueño D. Antonio Cabrera, o en el despacho de este periódico.

Arrendamiento. Se hace de la casa núm. 5, calle del Medio, en el Alcázar Viejo, desde S. Juan próximo. En la núm. 16, calle de S. Pablo, informarán.

## ARRENDAMIENTO.

Desde primero de Enero próximo del año de 1870 se arriendan de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana las fincas siguientes.

#### TERMINO DE LA RAMBLA Y A UN CUARTO DE LEGUA DE FERNAN NUÑEZ.

La hacienda nombrada del Caño, compuesta de 16 524 olivos, con su caserío y molino, en unión del cortijo nombrado Caño alto y plantación del caño bajo, que son con vivares del Excmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, con la huerta del Tejarejo, con tierras del cortijo del Charquillo y con el caño abundante aprovechamiento de aguas.

#### TERMINO DE CASTRO DEL RIO.

Un cortijo nombrado de Garcí Calvo, en el término de la villa de Castro del Rio, compuesto en su tercio de 170 fanegas, 3 y 1/2 cebadas, que linda con la huerta del mismo nombre, con tierras del cortijo de Vadoseco, con el de Cubas, el de Huesa y el de Tajagrano y con el río Guadajocillo.

#### TERMINO DE MONTILLA.

Una suerte de olivar con 1528 pies, al sitio Bano de Cabra, que linda con otros de D. Francisco Seano Rieco, D. Francisco Salas Pérez, D. Antonio de Toro, con el arroyo de Biondo y con la vereda del cerro del Macho.

Otra suerte de olivar al sitio Mangas de Cárdenas, con 4159 olivos, que lindan con viñas de D. Francisco J. y el Ladrón, D. Ramón Giménez Castellano, D. Pilar Espinosa, y olivares de los herederos de D. Luis Jurado y con la vereda del cerro del Macho.

Otra suerte de olivar al sitio del Cigarral, compuesta de 87 olivos, que linda con otros de los herederos de D. Rafael de Trillo y D. Manuel Piñeda y con el camino que dirige a los Monjes.

Otra suerte situada en la Posada de Estebanía con 1560 olivos, que lindan con otros de José Arroyo, herederos de D. Luis Jurado, camino alto de Benavente, herederos de D. Nicolás Hidalgo, con otros de D. Bartolomé Polo, de D. Enrique Avera, arroyo de Benavente.

Otra suerte de 69 olivas, situada del carillón, que linda con D. Juan de Mesa, Antonio Cruz, camino de Benavente y olivar de D. Luis War de Alvear.

#### TERMINO DE MONTURQUE.

Otra suerte de olivar con 668 pies, sitio Rosas de Contreras, que lindan con el camino de Monturque, con olivares de D. Antonio Toro y con el arroyo de Riofrío.

Las personas que les acuerden referencias fincas podrán enterarse del pliego de condiciones para su arrendamiento y tratar de ellas con el procurador D. Manuel Carrasco y Luque, apoderado de S. E., que vive en Córdoba, calle de Prim (antes Arco Real), núm. 11.

#### GRAN BARATURA.

En el parador de San Ramón Campo de la Merced, se venden pasaduras, envueltas con todo el moyuelo que dala la harina: el mismo precio de 12 rs. fanega.

#### AVISO AL PÚBLICO.

En el establecimiento de Droguería, Pinturas, Coloniales y Ferretería, calle de Prim, antes Arco Real, número 19 (antigua Droguería), se acaba de recibir el rico bacalao de Escocia, anchoas de Málaga, especialidad en quesos de bola y plato, mantecas de Hamburgo de 9, 10 y 11 rs. libra, salchichones de Vich y Génova, conservas alimenticias de pimientos, tomates, peras, melocotón, alcachofas, y otras: cafés y té superiores, azúcares de la Habana, arroces, excelentes chocolates de las Compañías Colonial y Americana. Hay buen surtido de Droguería, artículos de tintorería, pinturas en polvo y preparadas al aceite, a gusto del consumidor. Petróleo a 10 cuartos cuartillo. Depósito de objetos para viaje, baules, maletas, baúles-mundos, sombrereras, sacos de noche, bolsas y otros. Hay surtido general de herramientas inglesas para las artes y oficios, utensilios para obras, como pinceladas, cerraduras, tiradores, campanillas, clavazón de todas clases y otra infinitud de artículos.

Almoneda. Se hace de doce a tres de la tarde, en la calle de Comedias número 13, de versos muchiles, entre ellos uno vertical de palo Santo, dos tocadores antiguos, un repero de cabra y un espejo de sala.

En la sombrerería de Francisco Montoro, frente a la Lotería, se ha recibido un variado y elegante surtido de sombreros de paja para niños y niñas, los que se dan a precios sumamente arreglados.

Pérdida. En la plazuela de B. Gómez Pérez ha desaparecido un inglés colorado patipijizo. Se supone a la persona que sea su propietario se sirva entregarlo en el Horne del Cristo, donde se le gratificará.

Acogidos. Para pastar, en la Vega del Corral de Pan Gilmer, en el mitote ganado vacuno y yeguar a precios muy arreglados. Se tratará con su dueño calle de Almorat, núm. 23.

Patatas manchegas superiores a seis y medio reales libras, en la plaza de las Verbas.

COMPAGNIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA

Y ALICANTE.

Con motivo de las corridas de toros que tendrán lugar en Madrid los días 28 y 29 del actual, esta Compañía ha dispuesto se esplendan billetes de ida y vuelta de 2. y 3. clase a precios reducidos, en la forma siguiente:

Desde Córdoba a Madrid, ida y vuelta.

Desde Córdoba. . . . . Rs. vn. 90 55

Id. Montoro. . . . . 90 55

Id. Villa del Rio. . . . . 90 55

Id. Carpio. . . . . 90 55

Id. Andújar. . . . . 74 46

Id. Baeza. . . . . 74 46

Id. Linares. . . . . 74 46

Estos billetes se esplenderán por dichas Estaciones el día 26 actual, siendo válidos para el regreso hasta el día 31. Los carteles que se fijen en las Estaciones indicarán los trenes por los cuales han de efectuar su regreso.

LA LLAVE.

Calle de Leirados, esquina a la de Prim

Cables de hilo dulce charoladas maquinas y con fuertes preciosas, de 90 rs. hasta 800.

Cables de 12. de 60 hasta 280.

Palangreros de hierro de 42 rs. hasta 21.

Cochones ligérienes y crin vejal.

Herramientas para carpinteros, etc.

Imitación a tablaje para forrar muebles para id.

Latas, estano, limas, latones, mechas y candiles para minas, máquinas para asilar cuchillos, máquinas para cargar cartuchos, ladridos ingleses para limpiar cuchillos, pala, hazadas, planchas de vapor y comunes, cuchillos, tenedores y cucheras.

Picaportes, pasadores, cerrojos, cerraduras, fallas, llaves, llaves, clavos, puntillas, tachuelas y alambre.

Repisas de hierro, balcones, columnas, candelabros, ventanas, cierres de cristales y todo lo concerniente para la construcción de casas.

Gran surtido de utensilios de cocina, a precios muy baratos.

Subasta. En subasta privada que tendrá el día el dia 31 del presente mes, a las 12 de la mañana, en el Café del Gran Capitán, se arribarán los vilares del mismo establecimiento, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el despacho del referido Café.

Venta. Se hace de la casa núm. 10 plazuela de la Plaza, libre de todo gravamen; está autorizado para su venta el procurador D. Leon Crespo, núm. 45, calle de Maestre Luis.

Almoneda. Desde el dia de hoy se venden en almoneda pública doce sillas, dos marquesitas, dos mesas de escritorio, dos estantes, dos sillones y otros varios efectos, en la calle del Lodo, núm. 2. El encargado de su venta se hallará en dicha casa desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

#### EL DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES.

Se suscribe como a todos los periódicos de España en el despacho del Diario de Córdoba.

#### AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo a los últimos modelos de instrucción.

Arrendamiento. Para desde San Juan del corriente se hace de las casas números 49 y 51, en la plaza de Benavente de esta ciudad. Para tratar de su ajuste está autorizado el procurador de este número D. Matías Ferrer, que vive calle Ambrosio de Morales, núm. 18.

Monsieur Juan Renard tiene el honor de participar á su numerosa clientela, que habiendo determinado fijarse definitivamente en Córdoba, sus asuntos van á tomar una estension en lo sucesivo que redundará en beneficio del público.

Las tres casas de Córdoba, Antequera y Benameji, en combinacion entre si y con otras de primer orden del extranjero y del país, harán cuantos esfuerzos les sean dables para proporcionar á la respetable clientela, cuantas ventas puedan obtenerse en el ramo. Buena calidad, buena confección, equidad, elegancia, modas, novedades, adornos, variedad, abundancia de surtido en todos los artículos tanto para caballeros y señoras como niños y niñas, hé ablo lo que no publico encontraré en lo sucesivo en la sombrerería de Monsieur Renard, cuyo establecimiento no debe confundirse con otro que en la misma calle se ha establecido con el nombre de sombrerería francesa de Lambert, pues ninguna conexiòn existe entre ambos.

Almoneda. Se hace de varios muebles de cara, calle Liceo, 36, 15-18

Crónica de las Cortes Constituyentes de 1869

y de los acontecimientos políticos de España, durante el período legislativo, bajo la dirección de J. Rodríguez y Morales. Cada cinco entregas distribuidas por cuadernos tendrá el precio de dos y medio reales, y se suscribe en el despacho de este periódico, en donde se encuentra el primer cuaderno de muestra.